ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N° 117
(Febrero 27 de 2024)

"Por medio de la cual se justifican actuaciones contractuales bajo la modalidad de Contratación Directa"

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

De acuerdo a las facultades conferidas mediante decreto municipal N° 003 del 02 de enero de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Ant- y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el título I de la ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, y que en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley, estipula que la escogencia de un asociado se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando posibilidad de la celebración de contratos y convenios interadministrativos.

2. Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece: *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

3. Que la Constitución de 1991 creó una forma especial de contratación destinada a apoyar las actividades de interés general realizadas por los particulares a través de entidades sin ánimo de lucro, permitiendo la modalidad de contratación directa con personas jurídicas sin ánimo de lucro, exclusivamente para ejecutar planes, programas y actividades de interés público, y además se determinó que los contratos que celebren las entidades territoriales con las entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito y se sujetarán a las formalidades de la contratación del derecho privado y se podrán incluir las cláusulas excepcionales de la contratación administrativa

4. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*"; y así mismo el artículo 95 de la misma ley, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

5. Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

6. Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los Convenios entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos Convenios se celebran para **impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo** y **proceden** exclusivamente cuando busquen **promover: los derechos de personas en**

situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación, el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Tal y como lo expresa el objeto contractual contentivo del estudio previo.

7. Que el Decreto 1082 de 2015, establece la obligatoriedad que tiene el Municipio de SAN CARLOS de proferir ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, exceptuando únicamente los eventos contemplados en el literal b) y d) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para los **contratos interadministrativos** que celebren las entidades territoriales, y, en general, las Entidades Estatales, y; en el caso de Urgencia manifiesta y para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

8. Que la misión fundamental del Municipio es "*Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*" cumpliendo con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse como mandato expreso de las Leyes en cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

9. Que la Constitución Política en su artículo 46 establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia de proteger y asistir a las personas de la tercera edad, promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria y garantizando su seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

10. Que según el Ministerio de Salud, las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona adulta mayor es una persona de 60 años o más de edad.

11. Que el inciso final del artículo 13 Superior o Constitucional, expresa la necesidad de darle una protección especial a población vulnerable, cobijada como tal, por la Corte Constitucional, los cuales, se encuentran entre estas, las Personas Adultas Mayores. A saber, el artículo expresa: *"(...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*.

12. Que con el desarrollo del presente proyecto se pretende satisfacer una de las necesidades más prioritarias que tiene el Municipio de San Carlos, pues está encaminada de forma directa a la atención y protección integral de uno de los grupos poblacionales que requieren un mayor grado de acompañamiento por parte del Estado, debido a su grado de vulnerabilidad, a saber, las personas adultas mayores que no tienen las condiciones suficientes para procurarse unas condiciones mínimas de vida digna y supervivencia; motivo por el cual requieren ser institucionalizadas en centros de protección social al adulto mayo

13. Que es relevante señalar que al tratarse de un segmento poblacional altamente protegido, y ser un servicio necesario para su protección, existen muchas disposiciones erigidas para salvaguardar sus derechos fundamentales, y que, por lo tanto, sirven de sustento a la presente contratación

> *"En el orden constitucional, los artículos 13 y 46, los cuales contemplan explicita e implícitamente una serie de acciones que se deben efectuar en pro de las personas adultas mayores. El primero de ellos versa sobre el derecho a la igualdad, precaviendo que el Estado protegerá especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; el segundo señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*

Centro Administrativo Municipal
San Carlos – Antioquia
Calle 19 N.° 18-71

"La ley 1276 de 2009 a través de la cual se modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y la cual autoriza a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará ***Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor****, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano (actualmente denominados Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, e Instituciones de Atención) y Centros Día para Adultos mayores".*

El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Ley 1251 de noviembre 27 de 2008; por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores en Colombia;

La Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social;

La Ley 1850 de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

14. Que en el municipio de San Carlos existe el soporte jurídico para proteger a los adultos mayores del municipio mediante el Acuerdo Municipal N° 013 de 2021 "*Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario Municipal de San Carlos; capitulo III ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR*"; como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

15. Que a su vez, el Municipio de San Carlos, Antioquia ha recibido una propuesta por parte del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "LA DIVINA PROVIDENCIA"** como proyecto de inclusión a través del carisma vicentino y de un equipo humano interdisciplinario e idóneo con una alta vocación, donde los adultos mayores puedan convivir con sus pares, recibiendo una adecuada atención gerontológica, entendida como los servicios de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación a la población adulta mayor, que favorezcan el mantenimiento de su autonomía y su bienestar integral, para lo cual plantea el compromiso de recursos para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio resultante

16. Que se considera entonces conveniente la suscripción del presente convenio con esta institución por los términos antes expuestos, la cual quien se encuentra identificada como una entidad de carácter público y social con reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, sumado a la característica que son el único Centro idóneo que está asentado en el municipio dentro de la zona urbana; además de cumplir con la normatividad vigente departamental y municipal para la delegación de los recursos de la estampilla Pro-Adulto mayor.

17. Que, en atención a lo anterior, la Administración Municipal, se propone contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las obras de interés público, el Convenio de Asociación estimado en la suma de *CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L* ***($414.285.000)***; de los cuales el Municipio aporta **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($290.000.000)**; y el C.B.A. *CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($124.285.000)*, fundamentando jurídicamente la modalidad de selección, aspectos plasmados en los documentos y estudios previos del proceso contractual.

18. Que se encuentra entonces justificada la suscripción de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN entre el Municipio de San Carlos y EL **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "LA DIVINA PROVIDENCIA",** quien siendo es la única Entidad de esta índole y calidad en el territorio, además acreditó las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos de la presente modalidad de selección, y que a su vez el Municipio verificó su capacidad jurídica, constatando que las actividades objeto del presente contrato hacen parte de su objeto social, así como su compromiso para destinar los recursos a la ejecución del proyecto anteriormente señalado.

19. Que lo establecido en los Estudios Previos, los cuales son originarios del presente acto administrativo, en su ítem de justificación de la modalidad de selección, hace parte integral de la presente Resolución, los cuales podrán ser consultados en los archivos físicos del Municipio de San Carlos, además de la página www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea legalizado y perfeccionado

20. Que el presente proceso de contratación se desarrollara con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa señalada en la Constitución Política y demás Leyes y Normas aplicables en la actualidad.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, vía CONVENIO DE ASOCIACION con **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "LA DIVINA PROVIDENCIA"**, el cual tendrá por objeto *AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO LA DIVINA PROVIDENCIA SEDE URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA, VIGENCIA 2024*; por valor total de *CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L* **(***$414.285.000)*, de conformidad con expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP ii.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, de conformidad con establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en la Alcaldía Municipal de San Carlos – Antioquia el día veintisiete (27) de febrero de 2024.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

ERIKA JOHANNA SERNA RESTREPO
Secretaria de Bienestar Social

Centro Administrativo Municipal
San Carlos – Antioquia
Calle 19 N.° 18-71
NIT: 890983740-9
http://www.sancarlos-antioquia.gov.co